

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "MADRID SALUD" PARA PROYECTOS DEDICADOS A LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, REALIZADOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN EL EJERCICIO 2025

I.- FUNDAMENTACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

El Organismo Autónomo "Madrid Salud", en virtud del art. 3 de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en fecha 19 de noviembre de 2004, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de planificación, dirección, gestión, supervisión y evaluación de las actividades preventivas sanitarias y asistenciales de los Centros de competencia municipal. Resolución de las cuestiones relacionadas con el desarrollo de sus actividades, coordinándolas entre sí y con las acciones de salud a cargo de las entidades públicas y organismos autónomos que ejercen funciones asistenciales, de acuerdo con la normativa que en todo momento establezca el órgano planificador del Estado y prevea la Ley General de Sanidad y el resto de normativa aplicable. Estos mismos estatutos incluyen competencias en prevención y promoción de la salud y de los hábitos saludables en la población del municipio.

En ejercicio de estas competencias se considera necesario, dentro de esta línea de apoyo y colaboración con las Entidades sin ánimo de lucro que trabajan en el ámbito de la promoción de la salud, aprobar la Convocatoria de subvenciones de "Madrid Salud", correspondiente al año 2025 de "Ayudas a proyectos dedicados a la prevención del suicidio".

Estas subvenciones se concederán para fines, propósitos, actividades o proyectos específicos que respondan a una utilidad pública o interés social, considerándose incluidas en estos conceptos las subvenciones a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro, con objeto de promocionar y fomentar acciones de interés para el desarrollo de la política socio-sanitaria en materia de prevención del suicidio, a través de Madrid Salud.

A la presente Convocatoria le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, aprobada por Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y la Instrucción 3/2019 sobre los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, aprobada por Decreto de 31 de enero de 2019, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, el Decreto de 29 de enero de 2025 la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la instrucción sobre los criterios y los procedimientos para el seguimiento y evaluación, actualización y modificación del Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Asimismo, la presente Convocatoria se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 18 de julio de 2024.

Es competente para la aprobación de la presente convocatoria de subvenciones para el apoyo al mantenimiento de proyectos de atención integral a las adicciones, realizados por entidades sin ánimo de lucro, en el ejercicio 2024, el Gerente de Madrid Salud, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 15 n) de los Estatutos de creación del Organismo Autónomo, aprobados por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 19 de noviembre de 2004.

II.-NORMAS

ARTÍCULO 1.- Objeto, condiciones y finalidad

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD. MADRID SALUD

Página 1 de 21

Información de Firmantes del Documento

ANTONIO PRIETO FERNANDEZ - GERENTE ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 16/05/2025 10:45:46
CSV : 1LZWA4CIAD4SWMKP



Mediante la presente Resolución, y con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto del Organismo Autónomo Madrid Salud para el año 2025, se convoca la concesión de subvenciones a favor de entidades e instituciones de carácter social, sin ánimo de lucro para el apoyo a proyectos dedicados a la prevención del suicidio.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar y promover el desarrollo de proyectos que coadyuven y complementen las competencias y actividades municipales, según las prioridades incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 18 de julio de 2024.

Cada entidad solicitante podrá presentar un único proyecto a la presente convocatoria, que deberá adscribirse al objetivo:

Objetivo 1: Ofrecer apoyo psicosocial a personas con criterios de riesgo de conducta autolítica:

- Proyectos dirigidos a la intervención psicosocial para personas con ideación/tentativa autolítica y/o a familiares, amistades o allegados de personas afectados por el suicidio de un ser querido o con ideación autolítica.

En el caso de presentar más de un proyecto, se entenderá que la entidad opta por mantener el último de los presentados que haya tenido entrada en el Registro y renuncia al resto.

En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar las entidades subvencionadas o sean necesarias para la ejecución del proyecto subvencionado, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 2.- Proyectos subvencionables

A los efectos previstos en esta convocatoria, solo se admitirán aquellos proyectos que se encuadren en la Línea de Subvención 9 "Favorecer un estilo de vida y un entorno saludable para los ciudadanos" Objetivo específico: 34. Promover estilos de vida saludables para mejorar la calidad de vida de los madrileños del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y, más concretamente, en el objetivo operativo "Ayudas a proyectos dedicados a la prevención del suicidio".

Se priorizarán los proyectos destinados a la cobertura de las necesidades en colectivos de alta vulnerabilidad, que resulten complementarios a los programas y servicios de la Subdirección General de Prevención y Promoción de la Salud de Madrid Salud.

Quedarán excluidos de la presente convocatoria los proyectos que promuevan campañas publicitarias, documentales, publicaciones, guías, jornadas, congresos, formación y los que tengan por objeto la realización de obras o inversiones, así como aquellos proyectos ya financiados mediante contratos o convenios suscritos por la entidad solicitante.

ARTÍCULO 3.- Objetivos e indicadores de evaluación

1. Los objetivos específicos y efectos que se pretenden alcanzar con esta convocatoria, así como sus respectivos indicadores, son los siguientes, relacionados con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027, aprobado en la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 18 de julio de 2024:

Objetivo 1: Ofrecer apoyo psicosocial a personas con criterios de riesgo de conducta autolítica:

Indicador de actividad:

Número total de personas atendidas a través del proyecto.

Fórmula de cálculo: Sumatorio



Fuente de verificación: Relación de las personas atendidas con descripción detallada de las fechas de realización de la atención. (Ver artículo 3 punto 3).

Indicador de resultado

Porcentaje de personas que expresan satisfacción con el programa

Fórmula de cálculo: Valoración media del grado de satisfacción calculado sobre el total o sobre una muestra de al menos el 75% del número total de las personas atendidas en escala de 1 a 10. En el supuesto de que la entidad no aporte una muestra que alcance el 75% de las personas atendidas, se presumirá que las personas que faltan hasta llegar al 75% presentan un grado de satisfacción de 5 en la escala de 1 a 10. A efectos de calcular la valoración media del grado de satisfacción del 75% de las personas atendidas.

Fuente de verificación: Certificado de la persona que ostente la representación legal de la entidad, indicativo del número de cuestionarios realizados, con el listado de las puntuaciones obtenidas por todas las personas participantes o una muestra de al menos el 75% de las puntuaciones obtenidas, así como la media aritmética de la satisfacción de las personas voluntarias. Se acompañará de los modelos de cuestionario. (Ver artículo 3 punto 3)

Indicador de resultado

Porcentaje de personas en las que se observa mejoría durante o tras la realización del programa.

Fórmula de cálculo: Valoración media del grado de mejoría calculado sobre el total o sobre una muestra de al menos el 75% del número total de las personas atendidas en escala de 1 a 10. En el supuesto de que la entidad no aporte una muestra que alcance el 75% de las personas atendidas, se presumirá que las personas que faltan hasta llegar al 75% presentan un grado de mejoría de 5 en la escala de 1 a 10. A efectos de calcular la valoración media del grado de mejoría del 75% de las personas atendidas.

Para la valoración de la mejoría utilizar alguna herramienta estandarizada como el PHQ-9, GAD-7 o similar para evaluar la salud mental antes y después de las intervenciones. O bien informe psicológico en el que se pueda verificar dicha mejoría.

Fuente de verificación: Resultados de la herramienta estandarizada antes y después de la realización del programa, del informe psicológico o similar. (Ver artículo 3 punto 3)

Las entidades presentarán un sistema de evaluación adecuado a las características del proyecto y apto para la medición del grado de cumplimiento de los objetivos. Para ello, a partir del objetivo general enunciado anteriormente, deberán definir, al menos, un objetivo operativo relacionado con el objetivo general del proyecto presentado. En caso de presentar más de un objetivo operativo, deberá indicar la ponderación de cada uno de ellos.

Para la evaluación de los resultados obtenidos, se considerarán los tres indicadores recogidos en esta convocatoria. Además, la entidad podrá definir indicadores adicionales, que deberán estar bien definidos y se indicarán en el apartado correspondiente del Anexo explicativo del proyecto. Todos los indicadores deberán acompañarse de una meta y de la correspondiente fuente de verificación.

3. Las fuentes de verificación que deberán aportar las entidades, para medir los resultados señalados en cada indicador, podrán ser las siguientes:

- Fichas de seguimiento de las personas atendidas, listados de participantes/asistentes, informes de resultados del grado de satisfacción y/o, escalas estandarizadas de evaluación (PHQ-9, GAD-7 o similar) de las personas beneficiarias, informes psicológicos y certificados que acrediten la veracidad de la documentación aportada en relación con cualquiera de las anteriores.
- Asimismo, las entidades podrán aportar otras fuentes de información que permitan verificar los resultados obtenidos, en base y con relación directa con los indicadores establecidos.



- Todos los datos relativos a personas participantes en el proyecto habrán de estar desagregados por sexo.

Los documentos en los que figuren datos de carácter personal deberán ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos.

En el caso de que, por razón del colectivo de atención, especialmente menores de edad, y considerando que no pudiera ser conveniente la identificación plena de las personas beneficiarias, la entidad deberá codificar los datos con el fin de que éstas no puedan ser identificadas. Se dará el mismo tratamiento si estos datos se relacionan con la salud, la ideología, religión o creencias, origen racial o étnico, vida sexual y con cualquier otro colectivo susceptible de protección. En estos casos, la entidad expresará el motivo por el que se acoge a la presentación de relaciones codificadas y consignará el detalle de los nombres y apellidos, utilizando el nombre completo y las iniciales del apellido o apellidos. Para el DNI o NIE se consignará con cuatro asteriscos seguidos de los cuatro últimos dígitos más la letra correspondiente al documento. En el caso de que se trate de una persona menor de edad que no disponga de DNI o NIE, se deberá señalar el número de documento del padre, madre, tutor o tutora legal. Asimismo, la entidad dejará constancia de que el listado completo y sin codificar se encuentra en sus dependencias y a disposición del órgano concedente de la subvención para su verificación en el caso de que sea requerido.

Una vez que el proyecto haya finalizado y en el momento de la justificación, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán presentar una memoria en la que expongan los resultados obtenidos en los indicadores de evaluación del proyecto respecto a las metas inicialmente previstas, presentando los datos desagregados por sexo.

ARTÍCULO 4.- Requisitos de las entidades solicitantes

1. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, durante todo el periodo en el que disfruten de la condición de beneficiarias:

- a) Tener personalidad jurídica y carecer de ánimo de lucro.
- b) Acreditar que sus fines y actividades sociales coinciden con la finalidad de la convocatoria y el contenido del proyecto presentado.
- c) Estar inscrita en el registro público correspondiente.
- d) Desarrollar sus actividades y tener sede en el ámbito territorial del municipio de Madrid.
- e) Acreditar un funcionamiento real y efectivo en el municipio de Madrid durante, al menos, dos años anteriores a la solicitud.
- f) Contar con medios materiales y personales suficientes para ejecutar el proyecto cuya subvención se solicita sin que, en ningún caso, se condicione la ejecución del mismo a la obtención de la subvención.
- g) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- h) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
- i) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- j) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento al que se refiere el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGS) se hubiera realizado o no. La apreciación



de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

- k) No estar incursas en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
 - l) No haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, así como por discriminación en los términos previstos en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción.
2. De conformidad con lo exigido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que establece el siguiente requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.
“1. Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales 2. A los efectos de esta ley, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conlleven el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad. 3. Queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos” no podrán adscribirse a la ejecución de proyectos subvencionados dirigidos, o en los que participen, menores de edad, a profesionales que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Para acreditar esta circunstancia, la entidad que resulte beneficiaria aportará a Madrid Salud la certificación negativa de estos antecedentes penales, correspondiente a los profesionales incluidos en el proyecto. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en artículo 9 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (BOE n.º 312 de 30 de diciembre), por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, pudiéndose obtener información en el apartado trámites y gestiones personales del ciudadano del Ministerio de Justicia (<http://www.mjusticia.gob.es>). La entidad beneficiaria deberá también exigir el cumplimiento de esta obligación a las empresas con las que, en su caso, subcontrate la prestación de servicios, respecto del personal de servicios de la misma.

ARTÍCULO 5. Solicitud, acreditación de requisitos y documentación

1. Formulario de solicitud y memorias

- 1.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán conforme al modelo de solicitud disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).
- 1.2. Se acompañará a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como una memoria del proyecto para el que se solicita la subvención. Dichas memorias se formalizarán en el Anexo I disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).
- 1.3. La solicitud y el Anexo I deberán suscribirse por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, haciendo constar en todos los documentos su nombre y firma. Los datos comunes que figuren en los documentos aportados deberán ser coincidentes. La denominación de la entidad que figure en los estatutos es la que deberá indicarse en toda la documentación que se presente.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD. MADRID SALUD

Página 5 de 21

Información de Firmantes del Documento

ANTONIO PRIETO FERNANDEZ - GERENTE ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 16/05/2025 10:45:46
CSV : 1LZWA4CIAD4SWMKP



MADRID

- 1.4. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social se comprobará de oficio por la Administración Municipal, que recabará los documentos acreditativos de cumplimiento de estas obligaciones electrónicamente mediante consultas a las Plataformas de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, previo consentimiento expreso del interesado cuando sea preceptivo por disposición legal, haciendo constar en el expediente el resultado de la comprobación mediante oportuna diligencia. En caso de que el interesado se opusiera a dicha consulta o no la autorizara, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante de las certificaciones acreditativas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud

Todas las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- 2.1. Copia simple de los estatutos en los que consten la finalidad, el ámbito territorial y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- 2.2. Compromiso explícito con la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo del proyecto, según Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 13 de septiembre de 2018, por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid
- 2.3. Declaración responsable, de quien ostente la representación legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incursa en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 2.4. Declaración responsable, de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad no tiene pendiente de justificación, fuera de plazo, subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Esta declaración se presentará únicamente en el caso de que la entidad haya sido beneficiaria de subvenciones de convocatorias anteriores.
- 2.5. Declaración responsable, de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad ha mantenido un funcionamiento real y efectivo en el municipio de Madrid durante al menos dos años anteriores a la solicitud.
- 2.6. Declaración responsable, de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que la entidad cuenta con medios materiales y personales suficientes para ejecutar el proyecto cuya subvención se solicita.
- 2.7. En el caso de proyectos que contemplen la atención de menores de 18 años, declaración responsable de quien represente a la entidad de encontrarse en posesión de todos los certificados negativos de antecedentes penales del Registro Central de Delincuentes Sexuales, respecto al personal contratado y voluntario que se vaya a destinar a la ejecución de los respectivos proyectos no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e integridad sexual y de trata de seres humanos.
- 2.8. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que esta no se halla incursa en ninguna sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni su sistema de admisión, acceso, funcionamiento, trayectoria y actuación son contrarios al principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.



3. Las solicitudes de las entidades interesadas acompañarán los documentos recogidos en el apartado 2 salvo que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podrán acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, de conformidad con el artículo 23.3 de la LGS. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable del, o de la representante de la entidad, en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron. En tal caso, las entidades solicitantes acreditarán en la citada declaración responsable, que los documentos, así como los hechos y circunstancias que consten en los mismos, se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud.

4. En materia de protección de datos, la entidad beneficiaria o agrupación, será la responsable directa y exclusiva del tratamiento de los datos personales que hubiere de efectuar con motivo de la realización de las actividades a las que se compromete por la subvención solicitada, en calidad de responsable, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

5. Las declaraciones están incluidas en el texto del modelo de Solicitud disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

6. El órgano instructor podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y/o económica del proyecto presentado.

7. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de la convocatoria, en todos sus términos, sin ningún tipo de reserva.

ARTÍCULO 6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) pudiendo acceder las entidades a través del siguiente enlace <http://www.pap.haciendad.gob.es/bdnstrans/index>, así como en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) y en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>. Además, un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. La solicitud de subvención se presentará través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>. Para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud acompañado de la documentación correspondiente, y se presentará por vía telemática, una vez cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad o agrupación, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico del representante de persona jurídica.

ARTÍCULO 7. Subsanación de solicitudes

Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, Madrid Salud requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición (art 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas),



previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, que será notificada a las entidades interesadas, con carácter previo a la fase de instrucción, a través de la publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es).

ARTÍCULO 8. Contenido de los proyectos

De conformidad con el Decreto de 29 de enero de 2025 de la Delegada de Área de Gobierno de Economía Innovación y Hacienda por el que se aprueba la instrucción sobre los criterios y los procedimientos para el seguimiento y evaluación, actualización y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos y para la evaluación y pago por resultados de las subvenciones que se conceda, el proyecto que se recoge en el Anexo I de la convocatoria deberá incluir:

- Información para la evaluación del proyecto: los objetivos operativos perseguidos, los indicadores que se van a utilizar para su evaluación y medición, las metas a alcanzar en estos indicadores y el peso o ponderación de cada indicador en el objetivo correspondiente para la evaluación global del proyecto. Se debe recoger expresamente un apartado específico relativo al impacto de género del proyecto.
- Ficha técnica para la descripción de los indicadores, que contendrá: la definición de lo que pretende medir, la unidad de medida, la fórmula de cálculo, la fuente de información o verificación y la periodicidad de la medida y el responsable dentro de la entidad o persona solicitante de recoger los datos del indicador.
- Apartado dedicado al presupuesto total del proyecto, diferenciando el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento, el importe obtenido a través de otras subvenciones y el de financiación de la propia entidad o persona solicitante.

También, se incluirá toda la documentación necesaria para una adecuada valoración, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el artículo 9 de la presente convocatoria.

La entidad solicitante fijará sus correspondientes metas y el peso o ponderación del indicador con relación al conjunto del proyecto, de forma que la suma total de las ponderaciones sea 100. Los resultados obtenidos servirán como criterio para determinar la cantidad final de reintegro, en el supuesto de que este tuviese que realizarse. En este sentido queda excluido el indicador de resultado: Porcentaje de personas en las que se observa mejoría durante o tras la realización del programa.

La evaluación del proyecto servirá para establecer los porcentajes de la subvención percibida que serán reintegrados a la Administración si no se alcanzase cada uno de los objetivos operativos y actividades propuestos. Y ello sin perjuicio de otros criterios de reintegro previstos en la OBRs, la LGS y el RGS.

ARTÍCULO 9. Criterios de valoración de las solicitudes

La valoración, hasta un máximo de 100 puntos, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Criterios de valoración de las entidades solicitantes (hasta 15 puntos) según lo siguiente:

1.1. Declaración de utilidad pública (máximo 5 puntos) y/o ha recibido premios o reconocimientos relacionados con la prevención del suicidio y/o la salud mental

- Ha recibido premios o reconocimientos relacionados con la prevención del suicidio y/o la salud mental y está declarada como entidad de utilidad pública (5 puntos).
- Está declarada de utilidad pública pero no ha recibido premios o reconocimientos relacionados con la prevención del suicidio y/o la salud mental (3 puntos).
- No está declarada de utilidad pública ni tiene ningún tipo de reconocimiento relacionado con el objeto de la subvención (0 puntos)



1.2. Experiencia anterior en intervención psicosocial con personas con criterios de riesgo autolítico: máximo 10 puntos según la siguiente distribución, debiendo cumplimentarse, para puntuar en este apartado, la tabla correspondiente incorporada a los anexos de la convocatoria:

- Más de 5 años: 10 puntos.
- Entre 2 y 5 años: 5 puntos.
- Menos de 2 años: 0 puntos.

2. Criterios de valoración del proyecto (hasta un máximo de 85 puntos) según lo siguiente:

2.1. Fundamentación de la contribución del proyecto al objetivo de la convocatoria (hasta 10 puntos) según lo siguiente:

- El proyecto detalla su contribución a las necesidades y objetivo del proyecto, describe adecuadamente la población destinaria del proyecto y recoge información concreta de estudios/informes basados en la evidencia o de organizaciones referentes en la materia (10 puntos).
- El proyecto detalla su contribución a las necesidades a abordar y/o no describe adecuadamente la población destinaria del proyecto y/o no recoge información de Estudios/informes basados en la evidencia o de organizaciones referentes en la materia (5 puntos).
- No se identifican, ni justifican las necesidades a abordar (0 puntos).

2.2. Formulación de objetivos operativos: (máximo 10 puntos)

- Los objetivos operativos están definidos de modo preciso y son coherentes con respecto al objetivo general recogido en la convocatoria. (10 puntos).
- Los objetivos operativos no están definidos de modo preciso (5 puntos).
- No se formulan objetivos operativos o no son coherentes con respecto al objetivo general recogido en la convocatoria (0 puntos)

2.3. Coherencia del proyecto: Claridad y coherencia entre el objetivo general (según lo señalado en la convocatoria) y las actuaciones propuestas (hasta 20 puntos)

- Las actuaciones propuestas en el proyecto contribuyen claramente a la consecución del objetivo general, están bien descritas y fundamentadas e incluyen cronograma coherente (20 puntos).
- Las actuaciones del proyecto contribuyen parcialmente a la consecución del objetivo general y/o no están descritas o fundamentadas de forma coherente y/o no incluye cronograma o éste no es coherente (10 puntos).
- Las actuaciones del proyecto tienen relación escasa o nula con el objetivo general o los contenidos no están descritos (0 puntos).

2.4. Organización y metodología (máximo 25 puntos) según lo siguiente:

2.4.1. Descripción y adecuación del modelo teórico de intervención empleado en el proyecto (máximo 10 puntos):

- La metodología está descrita adecuadamente en relación con la consecución de los objetivos, el modelo de intervención psicosocial se sustenta en evidencia científica o en modelos teóricos contrastados y se describen adecuadamente los procedimientos/protocolos concretos de actuación (10 puntos).



- La metodología está descrita adecuadamente, el modelo de intervención psicosocial se sustenta en evidencia científica o en modelos teóricos contrastados, pero no recoge protocolos de actuación concretos (5 puntos).
- No describe la organización o metodología del proyecto y/o el modelo de intervención psicosocial no se sustenta en evidencia científica o en modelos teóricos contrastados (0 puntos).

2.4.2. Accesibilidad del proyecto para las personas beneficiarias (máximo 10 puntos):

- El proyecto cuenta con medidas fundamentadas y coherentes para facilitar el acceso tales como la ubicación, el horario, así como medidas dirigidas a personas con dificultades de acceso por factores biológicos, psicológicos, sociales o económicos (10 puntos).
- El proyecto cuenta con medidas, pero no son suficientes, no atienden a todos los posibles colectivos o no están bien fundamentadas (5 puntos)
- El proyecto no contempla medidas para facilitar el acceso (0 puntos).

2.4.3. Cumplimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres y perspectiva de género (máximo 5 puntos):

- El contenido del proyecto incluye la perspectiva de género y fomenta el principio de igualdad entre mujeres y hombres (máximo 3 puntos):
- En algunos apartados concretos se incluye la perspectiva de género (1 punto).
- No incluye la perspectiva de género en ningún contenido del proyecto (0 puntos).

2.5. Coordinación con los programas y servicios municipales y de otras administraciones (máximo 5 puntos):

- El proyecto contempla y describe la coordinación con los programas y centros de la Subdirección General de Prevención y Promoción de la Salud. Dicha descripción incluye procedimientos y fórmulas de coordinación. (5 puntos).
- El proyecto menciona, pero no describe los procedimientos de coordinación con la Subdirección General de Prevención y Promoción de la Salud y/o solo describe la coordinación con otras Administraciones. (2 puntos).
- No consta coordinación con servicios públicos (0 puntos).

2.6. Seguimiento y evaluación: definición de indicadores, instrumentos y herramientas. (máximo 5 puntos):

- Los indicadores propuestos por la entidad son pertinentes respecto a los objetivos operativos y se describen instrumentos, fuentes de verificación, o herramientas de seguimiento acordes con los indicadores y metas propuestos (5 puntos)
- Los indicadores propuestos son poco pertinentes respecto a los objetivos operativos y/o los instrumentos de seguimiento se describen insuficientemente, aunque son acordes con los indicadores propuestos (3 puntos)
- No se han propuesto indicadores o éstos no son pertinentes respecto a los objetivos operativos y no describen instrumentos o herramientas de seguimiento o no son acordes a los indicadores propuestos (0 puntos)

2.7. Adecuación de los medios personales y materiales destinados al proyecto (máximo 10 puntos)

2.7.1. Adecuación de los recursos humanos (máximo 5 puntos):

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD. MADRID SALUD

Página 10 de 21

Información de Firmantes del Documento



- Los recursos humanos son suficientes y cuentan con la debida formación y experiencia (5 puntos).
 - Los recursos humanos son insuficientes o no cuentan con la debida formación y experiencia (0 puntos)
- 2.7.2. Adecuación de los espacios destinados al proyecto y otros recursos materiales (máximo 5 puntos):
- Los espacios y los recursos materiales están descritos y son adecuados para el desarrollo del proyecto (5 puntos).
 - Los espacios y los recursos materiales son insuficientes o no son adecuados para el desarrollo del proyecto (0 puntos).
- 2.7.3. El proyecto cuenta con personal voluntario para el desarrollo del proyecto (máximo 2 puntos):
- Cuenta con personal voluntario y la cualificación y experiencia del mismo es acorde con sus actividades (2 puntos).
 - Cuenta con personal voluntario pero la cualificación y experiencia del mismo presenta incoherencias (1 punto).
 - No cuenta con personal voluntario o el personal voluntario no cuenta con formación y experiencia (0 puntos).

ARTÍCULO 10. Procedimiento de concesión

Según el artículo 23 de la OBRSS, el procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas, procediendo a la concesión a aquellas que obtengan mayor valoración, de conformidad con los criterios señalados en el Artículo 9 de la presente Convocatoria. La adjudicación se realizará, con el límite del crédito fijado en el artículo 11 de esta Convocatoria y hasta agotar el mismo, a favor de aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación, en aplicación de los criterios expuestos en dicho artículo 9.

Se establecerán tres tramos de puntuación, fijando una única cantidad a percibir en cada tramo. Las solicitudes, ordenadas según su puntuación, percibirán la cuantía subvencionada fijada para cada uno de los tramos establecidos, hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria.

En el caso de que la distribución del crédito genere remanentes de cuantía insuficiente para ser aplicada según los tramos y orden de prelación según la puntuación establecida, éstos podrán sumarse al crédito liberado por posibles renuncias o no aceptación de las subvenciones. En estos casos, y de ser suficiente el sumatorio de la cuantía renunciada o no aceptada y del remanente que se pudiera generar, podrá destinarse para atender otras solicitudes, siguiendo el orden de prelación establecido.

Conformarán la relación de entidades suplentes, aquéllas cuyos proyectos tengan una puntuación igual o superior a 70 puntos y no hayan obtenido subvención por haberse alcanzado el crédito máximo disponible en esta convocatoria.

En caso de que dos o más solicitudes obtengan igual puntuación con derecho a subvención, se fijará su orden de prelación en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado 2 del artículo 9 de la convocatoria "Criterios de valoración del proyecto". En caso de persistir el empate se resolverá en favor de la mayor antigüedad de constitución de la entidad.

Los tramos de puntuación e importe correspondiente de subvención de esta convocatoria son los siguientes:



- **Primer tramo: de 100 a 91 puntos, la cuantía de la subvención será del 100% del importe solicitado** (teniendo en cuenta que la cuantía de la subvención no podrá exceder del 80% del coste total del proyecto presentado) y hasta un máximo de 30.000 €.
- **Segundo tramo: de 90 a 81 puntos, la cuantía de la subvención será del 80% del importe solicitado** (teniendo en cuenta que la cuantía de la subvención no podrá exceder del 80% del coste total del proyecto presentado) y hasta un máximo de 15.000 €.
- **Tercer tramo: de 80 a 70 puntos la cuantía de la subvención será del 60% del importe solicitado** (teniendo en cuenta que la cuantía de la subvención no podrá exceder del 80% del coste total del proyecto presentado) y hasta un máximo de 10.000 €.

No se subvencionará ningún proyecto que obtenga una puntuación inferior a 60 puntos.

Las solicitudes ordenadas según su puntuación percibirán el importe de subvención fijado para cada uno de los tramos establecidos en el apartado 10.2, operando en su caso como límite la cuantía solicitada si fuese inferior, y hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria.

Conformarán la relación de entidades suplentes aquellas cuya puntuación sea igual o superior a 60 puntos y no hayan obtenido subvención por haberse agotado el crédito máximo disponible en esta convocatoria.

En el caso de que la distribución del crédito genere remanentes de cuantía insuficiente para ser aplicada según los tramos y orden de prelación según puntuación establecida, estos podrán sumarse al crédito liberado por posibles renuncias o no aceptación de las subvenciones.

ARTÍCULO 11. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria

El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en 60.000 €, los cuales se imputarán a la aplicación presupuestaria 508/120/311.03/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Programa "Prevención y promoción de la salud" del presupuesto de 2025 del Organismo Autónomo Madrid Salud.

La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRS, entendiéndose que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma excede del coste total de dicha actividad.

ARTÍCULO 12. Instrucción del procedimiento

Según el artículo 25 de la OBRS, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la concesión de subvenciones.

Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el citado artículo, a la Subdirección General de Adicciones de Madrid Salud, a través de los Técnicos de sus Departamentos de Prevención, Reinserción y Asistencia.

ARTÍCULO 13. Comisión de valoración

La Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado al que se refiere el artículo 26 de la OBRS, tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Gerente de Madrid Salud
- Secretaria: Jefa de Servicio de Coordinación de la Estrategia de Promoción de la Salud



- Vocales: Subdirectora General de Prevención y Promoción de la Salud, Jefa del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud, Referente del Programa de Promoción de Salud Mental o personas en quienes deleguen.

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas. Según el artículo 26.3 de la OBRS, para una mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los Servicios Sociales municipales que estime convenientes.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y, en su caso, una prelación de las solicitudes, de conformidad con el apartado 4 del artículo 26 de la OBRS.

ARTÍCULO 14. Propuesta de resolución provisional

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes. Cuando la causa de desestimación sea la falta de crédito de la convocatoria, en el caso de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, hayan obtenido una puntuación igual o superior a 70 puntos, se indicará la puntuación otorgada.

Se omitirá este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni hayan sido tenidas en cuenta, otros hechos, alegaciones y pruebas que no hayan sido aducidas por los interesados, supuesto en el cual dicha propuesta tendrá carácter de definitiva.

En su caso, la propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados. No obstante, si el importe de la subvención consignado en la propuesta de resolución fuese inferior al solicitado por la entidad, ésta deberá mantener el proyecto en los términos previstos en su solicitud, debiendo en este caso aportar directamente, o por financiación de terceros, la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad concedida.

ARTÍCULO 15. Propuesta de resolución definitiva

Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose la puntuación, su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es) para que en el plazo de cinco días hábiles, las entidades interesadas comuniquen su aceptación mediante el formulario de aceptación de subvención disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que la entidad no acepta la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional, en su caso, como la definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la OBRS.



ARTÍCULO 16. Resolución

Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRIS, el Gerente de Madrid Salud dictará la Resolución, que será motivada, y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía y la mención expresa del proyecto subvencionado, se hará constar la desestimación del resto de solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, la resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria y habiendo igualado o superado la puntuación mínima de 70 puntos, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía máxima de crédito fijado en la presente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de la convocatoria.

En este supuesto, si alguno de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente lo comunicará a las entidades interesadas, instándoles a aceptar, para lo cual la entidad dispondrá de un plazo improrrogable de diez días hábiles. Posteriormente se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a los términos legales.

La Resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, asimismo se publicará en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid (Art 17 de la Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, aprobada por Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid). Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es).

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, los interesados podrán entender que se considerará desestimada su solicitud.

Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Gerente de Madrid Salud en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de los Estatutos de Madrid Salud y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte de Madrid Salud de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

Madrid Salud tendrá en cuenta lo determinado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones respecto a la publicidad de las concesiones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. Modificación de la resolución

Según el artículo 20 de la OBRIS, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que responda a causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas, que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objeto de la subvención,



que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

ARTÍCULO 18. Plazo de ejecución de los proyectos

El plazo máximo de ejecución de los proyectos subvencionados será de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 19. Subcontratación de las actividades subvencionadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la OBRS, los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 50 % del importe de la actividad subvencionada, en los términos fijados en el citado artículo. Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En todo caso, en la subcontratación se cumplirán los requisitos señalados en el mencionado artículo de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales (OBRS) para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

ARTÍCULO 20. Gastos subvencionables

1. Según el artículo 32 de la OBRS, se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

También, se consideran aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (15.000 €, IVA excluido, en servicios o 40.000 €, IVA excluido en obras), la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Cuando con cargo a la subvención concedida se realicen contratos establecidos en el artículo 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a dichos contratos se les aplicarán las normas previstas en la citada Ley respecto de los contratos subvencionados.



4. Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los específicos de administración, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
5. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.
6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o de compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
7. No tendrán el carácter de subvencionables los costes indirectos.
8. No se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 21. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Según el artículo 16 de la OBRS, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 4. Comunicar al órgano concedente, o a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 5. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.
 6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 8. Estar obligadas a hacer constar expresamente, y de forma visible, en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto subvencionado que el mismo se realiza con la financiación de Madrid Salud, para lo cual se utilizará el logotipo de Madrid Salud. En ningún caso, este logo se podrá utilizar para otros proyectos, ni incluirse en ningún otro soporte de difusión.
- Para la utilización del logotipo de Madrid Salud en la difusión del proyecto subvencionado, la entidad solicitará al órgano concedente, por escrito, autorización previa. Esta solicitud deberá ir acompañada del prototipo en que se muestre la forma en que éste será utilizado.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que se establecen en la normativa vigente.



Madrid Salud podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.

ARTÍCULO 22. Pago de la subvención.

1. El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto de 2025, en un pago único que tendrá carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 40 de la OBRS. En el supuesto de que este pago anticipado genere algún tipo de rendimiento financiero éste deberá destinarse, en su integridad, a la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22. c) de la OBRS las entidades beneficiarias quedan exoneradas de constituir garantía al estar incluidas en los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dado el carácter social, a la vez que sanitario, de los proyectos a subvencionar.

2. La entidad deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. Las entidades beneficiarias perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones que aún se encuentren pendientes de pago en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro, de acuerdo con lo contemplado en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2024.

ARTICULO 23. Justificación

En aplicación de lo señalado en el artículo 36 de la OBRS, y dado que ninguna de las subvenciones concedidas superará los 60.000 €, en la presente convocatoria la justificación se producirá mediante la cuenta justificativa simplificada, que deberá contener la documentación establecida en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según lo siguiente, que deberá ser aportado por las entidades subvencionadas:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Madrid Salud comprobará una muestra de justificantes de gasto, que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención según lo siguiente:

- a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.



b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que, al menos, suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos de la población total:

- 1º) Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- 2º) Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 50 por 100.
- 3º) Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 30 por 100.
- 4º) Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 20 por 100.
- 5º) Si el número de justificantes fuera superior a 100: 10 por 100.

3. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de Selección

- a) Se determinará el número de elementos que conforman la población, excluyendo aquellos que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- b) Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por el beneficiario en la cuenta justificativa.
- c) Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la convocatoria.
- d) Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman la población total entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- e) Se seleccionará aleatoriamente el primer elemento de la muestra según el cociente calculado.
- f) Los restantes elementos muestrales se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado.

Las facturas y demás justificantes de gasto originales se custodiarán conforme a lo establecido en el artículo 35 de la OBRs.

ARTÍCULO 24. Plazo de justificación.

Según el artículo 37 de la OBRs, el plazo para la presentación de la justificación de los fondos percibidos será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionado. La justificación se hará mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.



ARTÍCULO 25. Causas de reintegro.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRIS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de LGS.

2. Asimismo, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes casos:

- En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa simplificada, y se dé alguno de estos supuestos:
 - 1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - 3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 - 4º. Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, no acrediten el emisor, o bien no se hubieran emitido a nombre de la entidad beneficiaria.
 - 5º. Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, no indiquen el concepto del gasto realizado.
 - 6º. No se acredite el pago de las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y de su evaluación resultará un resultado inferior al previsto inicialmente en el Anexo I se procederá al reintegro en función de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
- Cuando los rendimientos financieros que se requieren por los fondos librados a las entidades beneficiarias no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

3. Según el artículo 42 de la OBRIS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

No se iniciará el reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada, de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

ARTÍCULO 26. Devolución voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRIS, las entidades beneficiarias de cada subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella



mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la cuenta que será determinada por Madrid Salud, titularidad del Organismo Autónomo.

En el ingreso se deberá identificar el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

El órgano competente adoptara, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

La entidad deberá comunicar a la Gerencia de Madrid Salud, la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización, acompañando copia del documento acreditativo del ingreso realizado.

ARTÍCULO 27. Procedimiento de evaluación de resultados.

Conforme a lo establecido en la Instrucción sobre los criterios y los procedimientos para el seguimiento y evaluación, actualización y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, y para la evaluación y pago por resultados de las subvenciones que se concedan en su ejecución, aprobada por Decreto de 29 de enero de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, el importe final efectivo de la subvención será la diferencia entre el resultado inicialmente previsto y el definitivamente conseguido, sirviendo la diferencia para modular el importe definitivo para cuantificar el correspondiente reintegro.

A estos efectos, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar, en el momento de la justificación, una memoria en la que exponga los resultados obtenidos en los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. El porcentaje de cumplimiento de éstas se utilizará como criterio para el reintegro, en su caso, de parte de la subvención percibida. Esta memoria reflejará el resultado final obtenido, en relación con lo presentado en el Anexo I y lo establecido en el artículo 8 de esta convocatoria.

Grado de cumplimiento de metas del total de los indicadores *: Se calculará haciendo la media de los porcentajes de cumplimiento de los indicadores elegidos, a excepción del indicador referido al "Porcentaje de personas en las que se observa mejoría durante o tras la realización del programa", que queda excluido del pago por resultados:

- Del 85% al 100%, no reintegro
- Del 50% al 85%, reintegrará el 15%
- Menos del 50%, reintegrará 25%

Si tras la evaluación de los resultados se determinara que el proyecto no ha conseguido, al menos, el 85% de los resultados previstos, procederá el inicio del procedimiento de reintegro, con independencia de la justificación económica. No obstante, un porcentaje de la subvención (10%) no se verá afectado por los resultados obtenidos en la evaluación, al considerarse como costes que soporta la entidad por la puesta en marcha del proyecto o de alguna de sus actividades y por la evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 28. Protección de datos personales

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución de las presentes subvenciones será el previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La entidad adjudicataria del contrato se obliga por este contrato, serán los únicos responsables del tratamiento de datos personales y está obligada al cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, comprometiéndose específicamente a:



1. Tratar los datos con al menos una de las legitimaciones previstas en el art. 6 del RGPD, recabando, cuando sea necesario, el consentimiento de la persona interesada para tratar sus datos de carácter personal.
2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
3. Adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme a la normativa sobre protección de datos.
4. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten la alteración, pérdida o tratamiento o acceso no autorizado de los datos personales.
4. Informar a los titulares y recabar su consentimiento para ceder a Madrid Salud los datos que acrediten su participación en las actividades de la entidad que se presentan a la presente Convocatoria
5. Atender las solicitudes de los interesados para ejercitar sus derechos de protección de datos, en tiempo y forma.

EL GERENTE DE MADRID SALUD

Fdo.: Antonio Prieto Fernández

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD. MADRID SALUD

Página 21 de 21

Información de Firmantes del Documento



ANTONIO PRIETO FERNANDEZ - GERENTE ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID SALUD
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 16/05/2025 10:45:46
CSV : 1LZWA4CIAD4SWMKP

